MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES POR INFRACCIONES A LA LEY PENAL, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

SANTIAGO, 4 de noviembre de 2009

M E N S A J E Nº 1509-357/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración un proyecto de ley con el objeto de introducir modificaciones en el artículo 41 e incorporar un nuevo artículo 38 bis a la ley N°20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

I. ANTECEDENTES

La reforma al sistema de justicia penal adolescente ha importado un significativo avance en otorgar mejores y más adecuadas normas procedimentales y sancionatorias para los

jóvenes y adolescentes de nuestro país. Esta tarea se ha llevado adelante mediante un gran esfuerzo por parte de todos los involucrados en su implementación.

Dados los fines de la ley N°20.084, expresados en su artículo 20, las consecuencias que puedan producirse para los adolescentes sometidos a sus normas deben ser orientadas por los principios que la inspiran, esto es, con miras a una intervención socioeducativa amplia y destinada a la plena integración social. Por tanto, resulta necesario que los jóvenes que lo requieran puedan recibir, por parte del Estado, la atención terapéutica que les permita superar las adicciones a las drogas y el alcohol que puedan afectarles, propiciando su plena integración a la sociedad.

Una demostración de lo anterior lo constituyen los excelentes resultados obtenidos por los tribunales de tratamientos de drogas, que ya cuentan con sus primeros egresados, lo que reafirma tanto la efectividad de los tratamientos de rehabilitación por adicción a drogas o alcohol como la necesidad de expandir su aplicación a una mayor cantidad de casos.

Por tales motivos, este proyecto interviene en dos importantes formas de término del proceso en el sistema de la ley de responsabilidad penal adolescente, estas son, la suspensión de la imposición de la condena y la suspensión condicional del procedimiento, otorgando un rol central a la condición de sometimiento a tratamiento de rehabilitación, cuando el adolescente así lo requiera. Las modificaciones propuestas tienen por objeto incentivar a los operadores jurídicos a la utilización efectiva de tales tratamientos en todos aquellos casos en que las circunstancias del adolescente lo hagan necesario.

II. CONTENIDO.

1. Modificación para rehabilitación por adicciones.

En primer término, se modifica el artículo 41 de la ley N° 20.084, relativo a

la suspensión condicional de la pena, de modo de permitir que se imponga como condición al adolescente, el sometimiento a un tratamiento de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol, respecto de aquellos delitos que tienen una pena privativa de libertad no superior a los 3 años. Lo anterior busca asegurar que los adolescentes puedan acceder a un tratamiento de alcohol y drogas en la medida en que no hayan sido condenados previamente por la comisión de un crimen o simple delito.

En esta misma línea, se incorpora un nuevo artículo 38 bis, referido específicamente a la suspensión condicional del procedimiento. Esta regulación amplía el ámbito de aplicación de los delitos en que puede imponerse como condición el sometimiento a un tratamiento de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol, en consideración a las circunstancias personales del adolescente, teniendo como límite aquellos delitos que tienen una especial connotación social, como homicidio, violación, u otros de similar gravedad. Lo anterior no obsta a que esta suspensión continúe operando sobre la lógica de los requisitos que hoy existen en el Código Procesal Penal, esto es, la existencia de una manifestación libre por parte del imputado de someterse a él, y la posterior aprobación de dicho acuerdo por parte del juez de garantía. Así, es posible evitar los efectos criminógenos inherentes al proceso penal y a la eventual imposición de una condena privativa de libertad, otorgándole al imputado la posibilidad de efectuar oportunamente un tratamiento médico orientado a superar las referidas adicciones.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.084, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal:

1) Introdúcese el siguiente artículo 38 bis, nuevo:

“Artículo 38 bis. Suspensión condicional del procedimiento. Podrá decretarse la suspensión condicional del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 237 del Código Procesal Penal. No obstante, de acordarse la condición de someterse a tratamiento de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol conforme a la letra c) del artículo 238 del mismo Código, y siempre que sea necesario en atención a las circunstancias del adolescente, no será aplicable, para los efectos de esta ley, el requisito de límite de pena establecido en la letra a) del artículo 237 del mismo Código, salvo que se trate de alguno de los delitos contemplados en los artículos 141, 142 inciso final, 361, 362, 365 bis, 372 bis, 390, 391 y 433 del Código Penal.”.

2) Sustitúyese el artículo 41 por el siguiente:

“Artículo 41.- Suspensión de la imposición de condena. Cuando hubiere mérito para aplicar sanciones no privativas de libertad, o privativas de libertad, iguales o inferiores a 540 días, pero concurrieren antecedentes favorables que hicieren desaconsejable su imposición, el juez podrá dictar la sentencia y disponer en ella la suspensión de la pena y sus efectos por un plazo de seis meses. Sin perjuicio de lo anterior, si la sanción impuesta llegare hasta los 3 años, podrá el juez decretar dicha suspensión, siempre y cuando se imponga al condenado la condición de someterse a un tratamiento de rehabilitación por adicción a las drogas o al alcohol durante el período de suspensión, si ello procediere, debiendo revisar cada dos meses el cumplimiento de la misma.

Transcurrido el plazo previsto en el inciso anterior sin que el imputado hubiere sido objeto de nuevo requerimiento o de una formalización de la investigación, el tribunal dejará sin efecto la sentencia y, en su reemplazo, decretará el sobreseimiento definitivo de la causa.

Esta suspensión no afectará la responsabilidad civil derivada del delito.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la posibilidad de decretar la suspensión condicional del procedimiento.”.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

CARLOS MALDONADO CURTI
Ministro de Justicia